



JUEVES 6 DE FEBRERO DE 1930

SE PUBLICA LOS JUEVES

476

PARTE OFICIAL

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina D.^a Victoria Eugenia, S. A. R. el Principe de Asturias e Infantes, y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del martes.)

477

PALACIO MUNICIPAL

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

HORAS DE OFICINA:

En todos los Negociados: De 9 a 14.

Sesiones ordinarias de la Comisión Permanente, los Jueves a las 12.

478

BENEFICENCIA MUNICIPAL

HORAS PARA EL DESPACHO DE RECETAS:

Todos los días, de 9 a 21, en la Farmacia instalada en el Palacio Municipal.

479

Junta de Abastos de Ceuta

HORAS DE AUDIENCIA DE LA PRESIDENCIA: De 13 a 14.

IDEM DE OFICINA: De 18 a 20 los lunes y jueves.

480

Junta Municipal de Ceuta

AVISO

Por el presente se hace saber a todos los comerciantes de esta localidad que suministran artículos a esta Corporación, que las facturas que han de aprobarse el pago de las mismas en las sesiones que celebra la Comisión Permanente cada jueves, se admitirán hasta las doce horas del martes anterior al indicado día, en la Oficina de intervención.

192

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

Don José Alvarez Sanz, vicepresidente de la Junta Municipal y presidente de la Sección Tercera de recluta de esta ciudad.

HAGO SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Manuel Amador Requena, hijo de Manuel y María; Inocencio Diaz Macia, de Dolores; Francisco Gomez González, de Francisco y María; Jose Guerrero Mateo, de Manuel y María; Francisco Gimenez Camuñez, de Andrés y Mercedes; Francisco Jimenez Camuñaque, de Andrés y Mercedes; Luis Luque Moreno, de Manuel y Concepción; Fernando Muñoz Hernandez de Fernando y Rosario; Herminio Peñarrubia Losada, de Antonio y Josefa; Juan de Paz Garcia, de Pedro y Sebastiana; Antonio Samper Teruel, de Eugenia; Bartolomé Serrá Camara, de Bartolomé y Elisa; Trinitario de Sanz Ayala y Zuñiga, de Marcelino y Mónica; Jose Villarroel Blanco, de José y Felicita; y hallándose comprendidos en el alistamiento para el Reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente, se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias tambien se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en estas Casas Consistoriales, por sí ó por medio de legítimo representante, ante esta Sección Tercera de Recluta, en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados, que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 16 de febrero próximo y hora de las doce, para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de PROFUGO y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

El presidente,
JOSE ALVAREZ SANZ

Junta Municipal de Ceuta

Don Germán Luño Mainar, vicepresidente de la Junta Municipal y presidente de la Sección Segunda de Recluta de esta ciudad.

HACE SABER: Que ignorándose el paradero de los mozos Antonio Lerma Hernández, hijo de Perfecta; Manuel Moris Romero, de Felipe y Francisca; Julian de Paz Redondo, de Julián e Isabel; y José Rosa Lucía, de Antonio y Benita, que se hallan comprendidos en el alistamiento para el reemplazo del Ejército del año actual, y no habiendo podido ser notificados personalmente se advierte a los mismos, a sus padres tutores, parientes, amos, o personas de quienes dependan, cuyos nombres y actuales domicilios o residencias también se desconocen, que por el presente edicto se les cita para que comparezcan en este Palacio Municipal, por sí o por medio de legítimo representante ante esta Sección segunda de Recluta en los actos de rectificación del alistamiento, lectura y cierre del mismo y clasificación y declaración de soldados que, respectivamente, tendrán lugar los días 26 del mes actual y 9 y 16 de febrero próximo a la hora de las 11 para que puedan aducir cuantas reclamaciones o excepciones estimen pertinentes, quedando, para el caso de que no comparezcan, apercibidos con la declaración de prófugo y demás responsabilidades a que hubiere lugar.

Lo que se hace público para conocimiento de los interesados.

Ceuta 15 de enero de 1930.

El Presidente, Germán Luño.

216

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Cédula de citación

Por la presente se llama a los parientes del legionario Rafael Puig Sanchez, que se crean con derecho a la herencia del mismo para que en el término de treinta días, que empezarán a contarse desde el siguiente al de la inserción de la presente en los Boletines Oficiales de esta ciudad y de la de Valencia y Gaceta de Madrid, comparezcan a reclamarla ante este Juzgado con apercibimiento que de no verificarlo en el indicado término les parará el perjuicio a que en derecho haya lugar, por haberse acordado así en providencia dictada en autos de abintestato, incoados de oficio, por fallecimiento del legionario referido, ocurrido en esta ciudad el veintiocho de diciembre del año 1928.

Ceuta 24 de enero de 1930.

El Secretario Judicial,

JOSÉ FERNÁNDEZ SÁNCHEZ.

JOAQUÍN DOMÍNGUEZ.

EDICTO

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta Ciudad.

HAGO SABER: Que desde el día primero de febrero y hasta el quince del mismo mes, se abre el pago en periodo voluntario de cobranza del primer trimestre de los arbitrios establecidos en el vigente Presupuesto sobre Altura de Edificios, Inspección de calderas y motores, Canales y bajantes de aguas, solares sin edificar, circulación de caballerías, carros y coches y paradas de estos.

El pago se efectuará en la oficina de Recaudación de esta Junta Municipal y en horas hábiles de oficina que son desde la nueve y treinta y las trece y treinta; advirtiéndose a los contribuyentes que transcurrido este plazo se procederá al cobro por la vía ejecutiva de apremio.

Lo que se hace público para general conocimiento.
Ceuta 28 de enero de 1930.

JOSE E. ROSENDE.

220

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquín Domínguez de Molina, Juez de Instrucción de este Partido.

Por el presente ruego a todas las Autoridades de la Nación y encargo a los Agentes de la Policía Judicial, procedan a la busca y rescate de lo que después se reseña y caso de ser habido sea puesto a mi disposición con las personas en cuyo poder se encuentre, si no acreditan su legítima adquisición.

Ceuta veintiocho de enero de mil novecientos treinta.—El Juez, Joaquín Domínguez.—El secretario, José Fernández Sánchez.

Reseña de lo sustraído

Una caja de hierro de unos quince centímetros de larga por diez de ancha con una tapa blanca en la tapa ovalada y pintada de color encarnada por dentro que contenía ciento cincuenta pesetas en Billetes del Banco de España, o sean dos 50 pesetas y otros dos de 25 pesetas, más otras 150 pesetas en monedas de plata fraccionaria. Y una manta de seda color salmón por un lado y azul tormal por el otro. Todo ello ha sido robado a Juana Fernández Racionero en su establecimiento denominado «Cantina El cuatro-uno-uno» situado en el poblado de Jadú de este término, en la madrugada del catorce de diciembre último por cuyo hecho se instruye el sumario número 184 de 1929.

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción de Ceuta

Don Joaquin Dominguez de Molina, Juez de Primera Instancia de Ceuta.

Por el presente, se saca a pública subasta por primera vez, tipo de tasación y término de veinte días la finca que se dirá, en autos de juicio ejecutivo por el procedimiento judicial sumario de la ley Hipotecaria, promovidos por don José Trujillo Zafra contra doña Ana Dominguez Zuñiga sobre cobro de cuatro mil seiscientas pesetas de principal y para gastos y costas dos mil cuatrocientas pesetas, y cuya finca es como sigue:

El dominio útil de la mitad de una casa sita en el Mercado Nuevo, Plaza de Abastos de esta ciudad, marcada con el número doce, que linda por la derecha entrando con otra casa que fué de don Agustín Secades, por la izquierda con otra de don Ricardo Rivas y por la espalda con el sitio denominado Camino Nuevo; tiene dos habitaciones, cocina, pasadizo, fregadero y lugar escusado con hijuela que le comunica con la cloaca principal del centro de la plaza de dicho Mercado, y exteriormente el pórtico correspondiente al frente de la casilla. Su terreno está comprendido en la figura de un trapecio cuya area mide ochenta y siete metros treinta centímetros cuadrados.

Dicha finca se encuentra inscrita en el Registro de la propiedad de este partido, así como la hipoteca constituida sobre la misma por la demandada a favor del demandante, que ha dado origen a referidos autos ejecutivos, habiendo de responder a tres mil pesetas de principal y mil novecientos de gastos y costas habiendo sido tasada en cinco mil pesetas.

El acto de la subasta tendrá lugar en la sala audiencia de este Juzgado el día diez y nueve de Febrero del año actual a las once y se advierte a los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del juzgado o en el establecimiento destinado al efecto el diez por ciento del importe de la tasación y que no se admitirán posturas inferiores a dicho importe; que se entenderá que aceptan como bastante la titulación y la subsistencia de todas las cargas y gravámenes anteriores y preferentes, si las hubiere, al crédito del actor sin que se destine a su extinción el precio del remate que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la ley Hipotecaria, están de manifiesto en la Secretaría.

Dado en Ceuta a diez de Enero de mil novecientos treinta.

El Secretario,

JOSÉ FERNANDEZ SACHEZ.

JOAQUIN DOMINGUEZ

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de citación

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad, en los autos de Juicio verbal civil a instancias de don Silverio de la Llesa Chacón contra don Francisco Martínez Perdiguero sobre cobro de mil pesetas y por ignorarse el domicilio de este último se le cita por medio del presente edicto para que al quinto día habil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el mismo en el «Boletín Oficial» de Ceuta y hora de las doce del día comparezca en este Juzgado sito en la calle Bo arro número dos a la celebración del Juicio previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Ceuta a veinte y uno de Enero de mil novecientos treinta. — El Secretario, José López.

Juzgado Municipal de Ceuta

Cédula de citación

EDICTO

En virtud de providencia dictada por el señor Juez Municipal de esta ciudad en los autos de juicio verbal civil a instancias de don Silverio de la Llesa Chacón contra don Francisco Martínez Perdiguero sobre cobro de mil pesetas y por ignorarse el domicilio de este último se le cita por medio del presente edicto para que al quinto día habil contado desde el siguiente al en que aparezca publicado el mismo en el Boletín Oficial de Ceuta y hora de las doce del día comparezca en este Juzgado sito en la calle Bocarro número dos a la celebración del juicio previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho, siguiéndose el juicio en su rebeldía.

Dado en Ceuta a veintiuno de Enero de mil novecientos treinta. — El secretario José López.

Junta Municipal de Ceuta

Don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal de esta ciudad.

HAGO SABER: Que aprobados por la Comisión Permanente de esta Junta los padrones formados para la exacción del arbirrio establecido sobre escapara-

tes y vitrinas e inspección de hoteles, fondas y casas de dormir, quedan los mismos expuestos al público, en la Secretaría de la Junta, por término de quince días, a los efectos de reclamaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento
Ceuta 28 de enero de 1930.

JOSE E. ROSENDE

225

Junta Municipal de Ceuta

COMISION PERMANENTE

Sesión ordinaria de segunda citación del día 24 de
Enero de 1930

EXTRACTO: Presidencia de don José E. Rosende y Martínez, Presidente de la Junta Municipal. Concurren: don Fernando López Corti, don José Ibañez Canto, don José Álvarez Sanz, y don Demetrio Casares Vázquez.

Se abre la sesión a las doce horas, aprobándose el acta anterior.

ACUERDOS

1. Acordar el cumplimiento de disposiciones oficiales.

2. Autorizar a Francisco Ortiz Podadera para destinar al servicio público de Jadú un autobús; a los propietarios de los autobuses al servicio de viajeros a Jadú para ampliar el trayecto hasta la Mezquita y a Antonio Guerrero para poner al servicio público a Jadú un autobús

3. Desestimar escrito de los señores Lillo y Ruiz Enciso, solicitando una indemnización por las pérdidas que han sufrido durante el tiempo que fueron concesionarios del Parque de San Amaro.

4. Desestimar escrito de doña Mery Bentolila, que solicita ser baja en el padrón de casas de dormir; dar de baja en el padrón de bajantes de aguas las casas número 5 de la calle Martínez Campos, 10 de Sánchez Navarro, 10 de la de Sagasta, 9 de la de los Mártires, 25 de la de Gómez Pulido, 19, 71 y 95 de la del General Primo de Rivera, número 5 de la de Canalejas y 17 de la de Sevilla.

5. Requerir a las Empresas que han presentado ofertas para el suministro de gasolina, para que mejoren sus proposiciones.

Prestar aprobación a los padrones formados para la exacción del arbitrio establecido sobre escaparates y vitrinas e inspección de hoteles, fondas y casas de dormir y exponerlos al público.

7. Prestar aprobación a la liquidación del presupuesto ordinario de esta Junta de 1929 y elevarlo al Pleno para su ratificación si procede.

8. Facultar a la Presidencia para conseguir los anticipos que sean necesarios, como en años anteriores.

9. Devolver a la "Empresa General de Construcciones S. A." contratista de las obras de pavimentación, la fianza que impusiera.

10. Devolver a don Luis Duzmán Cortés, la cantidad que ha satisfecho de más por arbitrio sobre construcciones y declarar no puede condonarse la multa que se le impuso.

11. Declarar que la cédula que corresponde satisfacer a don Enrique Lladó González, es de tarifa tercera clase séptima.

12. Quedar enterada del balance de las operaciones de contabilidad realizadas durante el pasado mes de diciembre.

13. Prestar aprobación al pliego de condiciones formulado para la subasta de adquisición de mobiliario para el Salón de fiestas, rotonda de acceso, ascensor y otros efectos necesarios para el Palacio Municipal.

14. Quedar enterada de la cuenta de Caja correspondiente al cuarto trimestre del ejercicio anterior.

15. Autorizar a don Juan Garrido para construir una casa en la calle Almirante Lobo; a don Gregorio Hernández, don Miguel Carretero, don Francisco Guerrero y doña Filomena Vela, para que cada uno de ellos pueda construir en el campo exterior; a don Juan Garrido para construir en la calle Canalejas y a don Adolfo Orozco para efectuar obras de reparación en la casa número 16 de la calle Camoens.

16. Indemnizar en doscientas pesetas a doña Trinidad Peñalver, por los perjuicios que se le han ocasionado a las casas de su propiedad con motivo de la variación de rasante.

17. Elevar propuesta al Pleno relativa al nombramiento de hijo adoptivo de esta población del género don José Millán Astray y Terreros.

18. Elevar propuesta al Pleno relativa al nombramiento de hijo predilecto de esta población de don Salvador Navarro de la Cruz.

19. Conceder licencia por enfermo al Arquitecto municipal don Santiago Sanguinetti y al ayudante de chófer Francisco Moreno; y para asuntos propios a la Auxiliadora de escuela doña Rosario Torres López-Urquiza y Guardia ciclista José Otero Domínguez.

20. Conceder pagas en concepto de anticipo reintegrable, a siete funcionarios municipales.

21. Designar al Arquitecto Municipal don José Blein para que, en representación de esta Junta forme parte de la que ha de efectuar la entrega de terrenos y antiguas fortificaciones a la Junta de Obras del Puerto.

22. Fijar el jornal medio de un bracero en la localidad, en la cantidad de cinco pesetas.

23. Quedar enterada de carta de la Compañía Transmediterránea, participando realiza gestiones para que el servicio de correos entre Ceuta y Algeciras se efectue con una salida por la mañana y otra por la tarde desde cada puerto.

24. Quedar enterada de partes dados por el Médico director de la «Gota de Leche».

25. Que por la Intervención Municipal y a los efectos de los artículos primero, segundo y tercero del Real Decreto de 6 de enero de 1927, se intervengan las cuentas que formulen los arquitectos municipales por inspección de las obras que realice esta Junta.

26. Dar las más expresivas gracias al señor don Antonio F. Fernández por el obsequio que hace de veinte máquinas de escribir en calidad de regalo para las escuelas públicas.

27. Aprobar el pago de varias cuentas y facturas correspondientes a los presupuestos extraordinarios y ordinarios.

28. Recluir en el Manicomio de Cádiz, por cuenta de esta Junta, al presunto alienado Juan Guerrero.

29. Recluir en el Manicomio de Cádiz, por cuenta de esta a la presunta alienada Carmen Moreno Mateo.

30. Autorizar a la Presidencia para que satisfaga el importe a que asciendan las obras de arreglo de las cañerías de desagüe de las calles de los Mártires y Conrado Alvarez.

31. Expedir a don José Mollá Noguerol la certificación que interesa del saldo a su favor como contratista de las obras de saneamiento de las harriadas del campo exterior, y aceptar la cesión que hace a favor del Banco Español de Crédito por la cantidad de cincuenta mil pesetas.

Levantándose la sesión a las trece y cuarenta y cinco.

Ceuta 27 de enero de 1.930.

El Secretario,
ALFREDO MECA

cias alimenticias, señaladamente en este caso, por lo que se refiere a los aceites de oliva, que extremen su celo y diligencia, exigiendo que los envases y vasijas destinados a contener el mencionado producto, reúnan las condiciones de limpieza o higiene que son necesarias para que no se altere su composición y pureza, como asimismo que los envases que al efecto se utilicen estén fabricados con el material adecuado, imponiendo a los infractores las sanciones que determinan las disposiciones vigentes; y

2.º Que esta disposición se publique en la Gaceta de Madrid y Boletines Oficiales de toda las provincias.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 9 de Enero de 1930.

MARTINEZ ANIDO

Señores Alto Comisario de España en Marruecos, Gobernadores civiles de todas las provincias y Militar del Campo de Gibraltar.

208

Ministerio de Hacienda

REAL ORDEN

Núm. 52.

Ilmo. Sr.: En 7 de Abril de 1928 y a instancia del R. A. C. E., se dictó la R. O. núm. 216, encaminada a evitar demora y entorpecimientos en los despachos por vía marítima de los automóviles que se importen en régimen temporal, provistos de trípticos y carnets de pasaje. La consideración debida al turismo automovilista procedente de la Zona española de Marruecos aconseja la adaptación de un procedimiento semejante al que dicha Real orden señala, para los automóviles expresados, que facilite el despacho de los mismos, con la consiguiente disminución de molestias y gastos, recogiendo las indicaciones hechas en este sentido por varios organismos y más señaladamente en Marruecos. A estos efectos.

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con lo propuesto por V. I., ha tenido a bien de disponer que, análogamente a lo dispuesto en Real orden número 216, de 7 de Abril de 1928, respecto de los automóviles documentados con trípticos y carnets de pasaje, los automóviles de la Zona del Protectorado español de Marruecos que desembarquen en los puertos de Algeciras y Málaga, procedentes de Ceuta y Melilla, respectivamente, para su entrada en España en régimen temporal, se documenten única y exclusivamente con el correspondiente pase, que extenderán las Aduanas de entrada en vista de una declaración jurada suscrita por los propietarios de los vehículos y visada por la Intervención del Registro del Puerto franco de salida, que

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Núm. 33

Excmo. Sr.: Misión de la Administración sanitaria es vigilar en todo momento las condiciones en que se expenden las substancias alimenticias y muy especialmente el aceite natural de oliva por ser un artículo de primera necesidad, y de suma importancia biológica para la alimentación; y siendo costumbre inveterada de muchos comerciantes y expendedores de dicho producto de no mantener en el estado de debida limpieza los envases destinados a la conservación, transporte y venta del mismo, contraviniendo las disposiciones vigentes sobre la materia, deficiencias que hace notar con acierto la Asociación general de Olivareros de España.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que se recuerde a todo los funcionarios técnicos sanitarios que intervienen en la inspección de substan-

contenga una descripción completa y exacta del vehículo que se pretende importar.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde a V. I. muchos años Madrid, 14 de Enero de 1930.

CALVO SOTELO.

Señor Director general de Aduana.

209

Ministerio de Trabajo y Previsión

REAL ORDEN

Número 85.

1.º Sr.: El artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 autorizó a las Cámaras Oficiales de Inquilinos para percibir como máximo el 2 por 1.000 del importe de los alquileres, con destino exclusivo a los gastos que ocasionen los Comités paritarios de la Vivienda; y por sucesivas disposiciones resumidas en el Reglamento de 19 de Junio del año actual, se autorizó a las Camaras Oficiales de Inquilinos para atender a una parte del cumplimiento de sus fines con otra de las mencionadas cuotas obligatorias creadas por el susodicho Real decreto.

Al llevarse a la práctica ese Reglamento, se ha observado que algunas Cámaras interpretan en sentido de excesiva amplitud el artículo 19 del mismo en apartado segundo; debiéndose a ello el propósito en algunos casos y la realización en otros de invertir en atenciones que, por ser de común provecho para las Cámaras, deben ser cargadas al presupuesto general de las mismas, una parte muy considerable de la recaudación por cuotas obligatorias.

Se impone, pues dictar normas que den a las Cámaras la pauta infranqueable a seguir en este punto; y en consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer lo siguiente:

1.º Las Cámaras Oficiales de Inquilinos están obligadas a organizar, con cargo a los ingresos generales de su presupuesto, el servicio de recaudación de las cuotas obligatorias autorizadas por el artículo 17 del Real decreto de 17 de Octubre de 1927 y artículo 20 del Reglamento de 19 de Junio de 1929.

2.º Para contribuir a la carga económica que ésto pudiera representar para las mismas, se les autoriza para consignar en el presupuesto de ingresos y en un capítulo especial denominado "Atenciones del Censo obligatorio," dos partidas, la primera, del 10 por 100 del cupo que arroje dicho Censo, destinada a premio de abranze; y de la segunda, de otro 10 por 100, que se

dedicará a gastos de rectificación del Censo y relleno de recibos.

3.º En la Caja de cada Cámara se organizará una Contabilidad especial de Ingresos y Pagos por los mencionados concepto; y

4.º En el presupuesto de gastos se hará una consignación de dos partidas correspondientes a las mencionadas de ingresos; pero no se podrá librar cantidad alguna que exceda a la respectiva del 10 por 100 recaudado por cada uno de esos conceptos, ni tampoco se podrá dedicar a cualquiera de ellos cantidades que correspondan al otro.

Lo que se comunica a V. I. para su inmediato cumplimiento. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 27 de Diciembre de 1929.

AUNOS

Señor Director general de Corporaciones.

195

Junta Municipal de Ceuta

EDICTO

Sección 1.ª de Recluta de la Junta Municipal de Ceuta

Ignorándose el paradero de los mozos Mohamed Mohamadi, hijo de Mohamadi y de Jad-Dus; Jerónimo Benitez Lozano, hijo de Jerónimo y de Ines; José Jimenez Halla, hijo de Agustin y de Antonio; Silverio Lazano Fortea, hijo de Joaquin y de Africa; Luis Nuñez Hernández hijo de Antonio y de Paublina; León Manuel Royg Garcia, hijo de Florentina y de Josefa; Francisco A ero Rubio, hijo de Agustin y de Jetrudis; Ramón Vallejo Vicente, hijo de Manuel y de Carolina; Luis Camuñez Aguilar, hijo de Manuel y de Dolores; Luis Póveda Roldán hijo de José y de Victoria; naturales de este término, comprendidos en el Alistamiento del año actual se advierte a los mismos, a sus padres, tutores, parientes, amos, o personas de quien dependa, que por el presente edicto se les cita a comparecer en esta Casa Capitular, por si o por persona que legítimamente les represente, el día veintiseis del mes actual y hora de las doce, a exponer lo que es con venga referente a su inclusión en dicho alistamiento; advirtiéndoles que este edicto sustituye las citaciones ordenadas por el párrafo tercero del Reglamento de 27 de febrero de 1925 para el Reclutamiento y reemplazo del ejército, por ignorarse el paradero de los interesados parándoles el perjuicio a que haya lugar.

Ceuta 18 de enero de 1930.

El Presidente,
JOSE IBÁÑEZ CANTO

Texto refundido para la aplicación de cuanto se ha legislado sobre fabricación, comercio, uso y tenencia de armas.

(Continuación).

También se reputan exceptuadas de la guía de pertenencia, sirviéndole de tal una certificación del Secretario, las armas de los socios del Tiro Nacional que hayan cumplido dos años de serlo y que serán recogidas por la Asociación cuando el individuo pierda el carácter de socio, dando conocimiento, caso de no entregarla, a la Dirección general de la Guardia civil, para que ésta adopte las medidas convenientes a evitar que continúe utilizándola.

La certificación últimamente citada será visada por la Guardia civil y todas las armas tendrán la inscripción «Tiro Nacional» y número de orden referido a los registros de la Sociedad.

La Representación del Tiro Nacional podrá autorizar la permuta de armas entre sus socios, dando conocimiento a la Guardia civil.

Funcionarios de la Presidencia.— Secretaria de Asuntos Exteriores.

Artículo 37. Se expedirán licencias-guías, con arreglo al modelo probado, al personal dependiente de dicho Departamento y Representantes diplomáticos, en los casos y formas siguientes:

1.º A los funcionarios con empleo en el extranjero, con ocasión de su regreso a España, si así lo solicitaren, siendo su plazo de duración de un mes, a partir de su entrada en la frontera; debiendo ser reseñadas, a dicho efecto, por las Autoridades del punto por donde su portador entre en la Península. Estas licencias serán firmadas por el Representante de la Nación en el extranjero, y llevarán el sello de la Oficina que las expide, a más del sello en seco del Departamento.

2.º Para uso de los señores Representantes diplomáticos y consulares, súbditos extranjeros acreditados en España, que lo soliciten en la Secretaría de Asuntos Exteriores, se expedirán por ésta, teniendo validez el tiempo que dure la permanencia del interesado en España. Estas licencias serán iguales que las anteriormente expresadas, pero de color rojo.

Todas las licencias-guías irán numeradas y serán registradas en el referido Departamento.

Funcionarios de Correos y Telégrafos

Artículo 38. Para la seguridad personal y defensa de los intereses confiados a los Ambulantes, éstos deberán ir provistos, mientras dure su misión y fuera de las Oficina fijas, de un arma corta de fuego.

El uso de arma serán aplicable, con carácter obliga-

torio, a todos aquellos funcionarios que, a juicio del Jefe de la respectiva dependencia, deban usarla.

Artículo 39. La tarjeta de autorización de uso de armas para dichos funcionarios serán expedidas por la Dirección general del Ramo, figurando en el anverso la autorización y en el reverso la reseña del arma. Esta tarjeta estará autorizada por el Jefe de la Oficina donde preste servicio el funcionario, haciendo constar en ella que su uso sólo será para actos del servicio fuera de las Administraciones, incurriendo los contraventores en las sanciones legales.

Somatenes

Artículo 40. Con arreglo al artículo 5.º del Reglamento de Somatenes, de 13 de Junio de 1924, los ciudadanos afiliados a dicho Cuerpo que merezcan entera confianza de los Capitanes generales tendrán autorización para guardar en su poder un arma larga y municiones. Asimismo se concederá el uso de arma corta, dentro del territorio de cada región, por los Capitanes generales, a los Cabos, Subcabos, Abanderados y escolta de Bandera, como igualmente a aquellos que, por encontrarse en ciudades industriales, sea conveniente la usen, a juicio de las expresadas Autoridades.

Las licencias y guías de pertenencia serán expedidas por los Capitanes generales respectivos, pudiendo delegar para ello en el Comandante general de dicho organismo, el cual remitirá mensualmente a la Capitania o Comandancia general exacta relación de las expedidas cada mes.

Artículo 41. Para la expedición de tales documentos se tendrá en cuenta lo prevenido en el párrafo primero del artículo 7.º del Real decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros, de 15 de Septiembre de 1920, y la Real orden de Ejército, de 29 de Septiembre del mismo año, y, en cada caso, deberán comunicarse a los Jefes de la Comandancia respectiva las características del arma cuya guía se autorice, a los efectos de fiscalización de la Guardia civil.

Artículo 42. Las bajas de los afiliados al Somatén lleva consigo el cese del derecho al uso de armas que tuviere concedido, y en caso de que la baja sea por procesamiento, mala conducta o razones que aconsejen su separación y prohibición de uso de armas, las que se recojan se entregarán en el Gobierno civil de la provincia respectiva, dándose cuenta por el Comandante de Somatenes al Director general de Seguridad o Gobernador civil, para que en lo sucesivo no se les conceda licencia de uso de armas.

Cuando el arma fuere fusil Mauser o Remington, extraído de los Parques en uso de las facultades que le concede la Sección de Artillería en la Circular de 5 de Noviembre de 1923, y toda vez que dichas armas son del Ejército, serán entregadas al Comandante general del Somatén en la región por quienes fueren recogidos, quien podrá delegar en el capitán auxiliar de Somatenes de la provincia.

Cuando la baja no sea motivada por lo expuesto anteriormente, y el interesado no tenga licencia para el uso del arma, podrá enajenarla a quien esté provisto de los documentos legales, o la depositará en el cuartel de la Guardia civil, hasta que se provea de la documentación necesaria. Si transcurridos tres meses no está provisto de los documentos precisos o no la enajena, se procederá con ella como si fuere decomisada.

Los afiliados al Cuerpo de Somatenes conservarán el derecho al uso del arma que el Reglamento les concede, sea cual fuere su condición social, profesión u oficio, sin perjuicio del deber que tienen de someterse siempre a los preceptos determinados en su dicho Reglamento.

Artículo 43. Para las licencias de caza están sujetos a las mismas disposiciones por las que se rige su concesión al resto de los ciudadanos.

Agentes uniformados de la Compañía Arrendataria de Tabacos.

Artículo 44. Al ser visados por los Gobernadores civiles los nombramientos de los Agentes de vigilancia del servicio terrestre de la Compañía Arrendataria de Tabacos, se hará constar en ellos la facultad que tienen de usar armas en los actos del servicio y siempre que vayan uniformados, bastando en estos casos, para acreditar su derecho, la credencial debidamente visada por las Autoridades correspondientes, no exigiéndoles la Guardia civil la presentación de la guía.

Esas armas propiedad de la Compañía, deberán estar reseñadas en las respectivas zonas, con el visto bueno del representante del Estado cerca de la Compañía, remitiendo relación de ellas al Director general de Seguridad o Gobernador civil de la provincia en que esté enclavada la Zona, quien dará cuenta a los Cuerpos de vigilancia y Guardia civil.

La autorización anterior no les dará derecho a usarlas para cazar.

Al personal del Ejército

Artículo 45. Todos los generales, jefes, oficiales y asimilados en activo servicio, retirados con sueldo y los Caballeros de la Real y Militar Orden de San Fernando, cualquiera que sea su situación, que adquieran o posean armas, deben solicitar de los respectivos Capitanes generales o Comandantes generales exentos, por conducto del Gobierno militar de que dependan, la correspondiente licencia-guía, que expedirán dichas Autoridades, firmándolas, sellándolas y haciéndolas llegar a poder de los interesados. Llevarán la misma numeración y serán iguales a las matrices que han de quedar en el Centro que las expida, y en las cuales se reseñará la clase, marca, nombre, sistema, número de fabricación y calibre del arma.

Los Directores generales de la Guardia Civil y Carabineros expedirán en igual forma licencias guías de

las armas que posean o adquieran los Generales, Jefes y Oficiales en activo servicio y pertenecientes a sus Institutos respectivos.

Las matrices de estos documentos se conservarán en el Centro que las expida, para que en todo tiempo haya constancia de los individuos a los que se les entrega la guía.

En dichos Centros se llevarán los oportunos registros.

Si sufriese extravío una guía de esta clase, los interesados deberán dar cuenta al Centro que las expidió y éste dispondrá la anulación de la extraviada, extendiendo un duplicado.

Por el Ministerio del Ejército se expedirán las licencias-guías al personal destinado en el mismo.

También podrán concederse por los capitanes generales y comandantes generales exentos licencia y guía gratuita de armas cortas a los Oficiales y clases de tropa honorarios de complemento de Ferrocarriles.

A los oficiales de complemento se les expedirá guía y licencia en igual forma, si bien solo será valedera mientras se encuentre en el plazo de responsabilidad militar o hasta los cuarenta y cinco años de edad, si se les hubiese concedido esta prórroga.

Artículo 46. Las clases de tropa en activo servicio que deseen poseer o usar armas cortas o largas rayadas solicitarán de los Capitanes generales respectivos, por medio de instancia, la oportuna licencia, con la cual podrán adquirir dicha arma, debiendo solicitar inmediatamente y también de la mencionada Autoridad, la guía de pertenencia que será igualmente gratuita.

Las clases de tropa de los Cuerpos de Guardia civil, Carabineros y Seguridad, solicitarán igualmente licencia y guía de los Directores generales respectivos, para tener armas cortas o largas rayadas de propiedad particular, que nunca podrán usar en los actos del servicio.

Artículo 47. Los capitanes generales y Comandantes generales exentos, concederán a los Jefes y Oficiales en activo servicio, retirados con sueldo, condecorados con la Cruz de San Fernando, y previa solicitud del interesado, licencia de caza, que será extendida en el efecto que señala la ley del Timbre en vigor. Las mismas Autoridades, y también previa solicitud del interesado, concederán licencia de caza gratuita a las clases e individuos de tropa, incluso los de cuota, valederas solamente en la primera situación del servicio activo, extendiéndolas sin timbre alguno.

Al personal de la armada

Artículo 48. Análogamente a lo dispuesto por el Ejército, el personal de la Armada que posea o adquiera un arma no reglamentaria, deberá solicitar del respectivo Capitán general del Departamento marítimo o del Comandante de la Escuadra y por conducto regular, la concesión de la correspondiente licencia-guía, que se ajustará, en un todo, al diseño aprobado por

Real orden circular de 25 de Octubre de 1920, en la que se reseñarán todas las características del arma, cuyo documento llegará a poder del solicitante por conducto y previos los asentos en el libro de registros que dispone la soberana disposición.

Por el Ministerio de Marina se otorgarán las licencias guías que solicite el personal de la Armada con destino en el mismo o en otras Dependencias de la Corte, concediéndolas el Almirante Jefe de la jurisdicción de Marina en Madrid, a sus aforados, conforme se preceptúa en la Real orden de 27 de Junio de 1925, aclaratoria de la de 25 de octubre de 1920.

Tales licencias guías serán autorizadas y selladas con la fecha de su expedición, por la Autoridad que las expide, y en el caso de sufrir extravío, el interesado queda obligado a dar cuenta inmediatamente a la Autoridad de quien dependa, la cual ordenará la anulación de la extraviada y expedirá, con el número que le corresponda, una nueva.

Artículo 49. Las mismas Autoridades expedirán las

licencias de caza, previa solicitud del interesado, y en los efectos timbrados o gratuitamente, en analogía con lo que dispone el artículo 47.

CAPÍTULO V.

Venta.—Fábricas.—Comercio.

Artículo 50. Los que deseen dedicarse al comercio de las armas necesitan una autorización especial del Director general de Seguridad, en la provincia de Madrid, o del Gobernador civil respectivo, en las restantes.

Artículo 51. Los fabricantes y comerciantes autorizados exigirán para expender cada arma corta la presentación de la licencia de uso de armas, y con relación a ésta extenderán la guía de pertenencia en el impreso señalado en la ley Timbre, no entregando el arma hasta que el comprador presente dicha guía firmada y sellada por la guardia civil, a la que le será exhibida la mencionada licencia.

(Continuará)

Boletín Oficial de Ceuta

BOLETÍN OFICIAL DE CEUTA
N.º 10.000
AÑO 1925

BOLETÍN OFICIAL DE CEUTA
N.º 10.000
AÑO 1925

BOLETÍN OFICIAL DE CEUTA
N.º 10.000
AÑO 1925

Boletín Oficial de Ceuta

TARIFA PROVISIONAL

Anuncios no oficiales, cincuenta céntimos de peseta por línea e inserción.

SUSCRIPCION

Un mes: Dos pesetas.